

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ACCESO A LA JUSTICIA, VULNERADO CON INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL
MOMENTO DE INTERPONER DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

SULY ELIZABETH SÁNCHEZ LEMUS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCESO A LA JUSTICIA, VULNERADO CON INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL
MOMENTO DE INTERPONER DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SULY ELIZABETH SÁNCHEZ LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Doris Anabella Gil Solís
Vocal:	Lic.	Bonifacio Chicoj
Secretario:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Armando Mendoza
Vocal:	Lic.	Damaris Gemali Castellanos Navas
Secretario:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de agosto de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SULY ELIZABETH SÁNCHEZ LEMUS**, con carné 201211202 intitulado: **ACCESO A LA JUSTICIA, VULNERADO CON INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MOMENTO DE INTERPONER DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

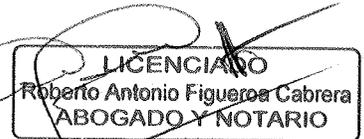
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO



Fecha de recepción 29 / 11 / 2023

(f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com



Guatemala, 15 de febrero de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller SULLY ELIZABETH SÁNCHEZ LEMUS, titulada: "ACCESO A LA JUSTICIA, VULNERADO CON INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MOMENTO DE INTERPONER DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com



llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
Atentamente,

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado: No. 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



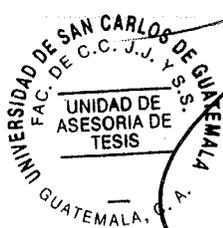
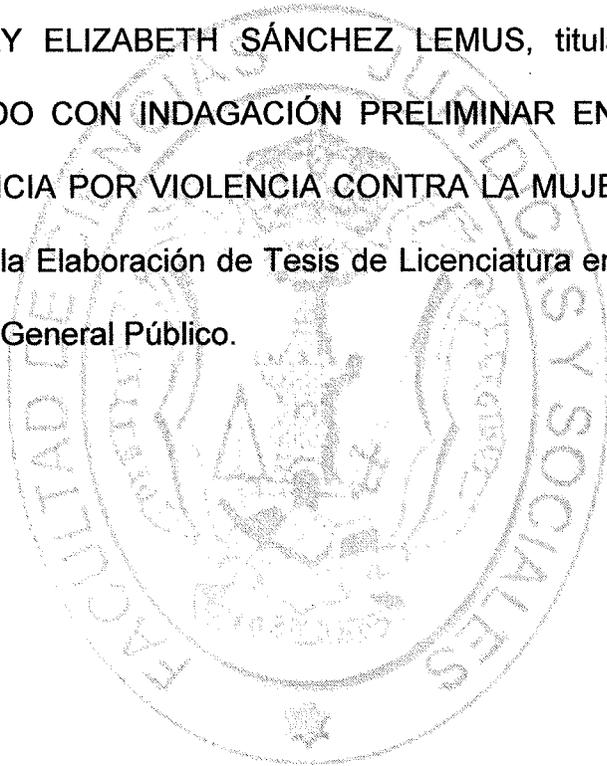
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

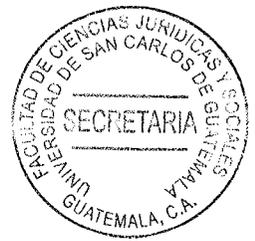


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SULLY ELIZABETH SÁNCHEZ LEMUS, titulado ACCESO A LA JUSTICIA, VULNERADO CON INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MOMENTO DE INTERPONER DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Que estos títulos que hoy recibo sean para la honra y gloria de Dios. Que me ha permitido hoy alcanzar ese sueño, que tuve de niña, cuando veía esos títulos de abogados en sus oficinas y desde aquel momento en que conocí las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tuve la fe en que Dios me abriría las puertas.

A MIS PADRES:

Marcial Sánchez y Ermelinda Lemus, por todo el esfuerzo que como padres han hecho por sus hijos. Sobre todo quiero agradecerles por el sacrificio que hicieron al irse a otro país para que sus hijos tuviéramos una vida mejor. Gracias por su amor, que este logro llene sus corazones de alegría y satisfacción.

A MIS ABUELOS:

Odilia Guerra, gracias por cuidar de mí, guiarme, educarme y darme esa niñez feliz que tuve a su lado. En memoria de mis abuelos Alfredo Lemus, Rómulo Sánchez y Eladía Martínez.



A MIS HERMANOS:

Erik Sánchez, gracias hermano por el tiempo de nuestra niñez y adolescencia que compartimos, guardo en mi corazón todos esos recuerdos. Yanira Sánchez, gracias hermana porque cuando mis fuerzas se habían agotado, estuviste tú para darme esa ayuda, motivación y valentía que hoy me permiten alcanzar este triunfo, gracias por tu amor incondicional para mí.

A MI ESPOSO:

Pablo, gracias por todo el apoyo, cariño y esfuerzo incondicional que me has brindado en este proceso. Que este triunfo sea para el bien de nuestras vidas en común.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Por darme la oportunidad y el honor de pertenecer a esta casa de estudios y hoy concederme estos títulos y grado académico.



PRESENTACIÓN

En muchos casos, la falta de procedimientos adecuados y sensibles durante esta etapa preliminar puede llevar a las víctimas a enfrentar barreras significativas. Estas barreras incluyen la falta de formación especializada en el personal encargado de recibir las denuncias, la falta de empatía y apoyo adecuado, y una burocracia que no considera las necesidades específicas de las víctimas de violencia de género. Como resultado, las mujeres pueden sentirse desalentadas o incapaces de seguir adelante con sus denuncias, lo que perpetúa un ciclo de impunidad y desconfianza en las instituciones judiciales.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2023 a abril de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es, acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer formas en que la sociedad guatemalteca pueda ser atendida y escuchada, pero más aún que se inicien a buscar soluciones a todas las problemáticas que enfrenta el país, debido a que son una limitación para el desarrollo del país que tanto se necesita. Por lo tanto, es urgente crear mesas de diálogo con las diversas instituciones públicas y con los diversos sectores del país para iniciar la búsqueda de soluciones para buscar el bien común de la población femenina.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue, acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer, esto sucede lamentablemente por la falta de un procedimiento adecuado y sensible durante la indagación preliminar al momento de interponer una denuncia por violencia contra la mujer resulta en una vulneración significativa del acceso a la justicia. Esta deficiencia en el proceso inicial puede llevar a que las víctimas enfrenten barreras emocionales, burocráticas o prácticas que disminuyen su disposición y capacidad para seguir adelante con sus denuncias. Además, la ausencia de medidas y protocolos específicos para abordar la violencia de género en esta etapa preliminar puede reducir la eficacia del sistema judicial en proporcionar una respuesta adecuada y proteger los derechos de las mujeres, perpetuando así un ciclo de impunidad y desconfianza hacia las instituciones legales. En consecuencia, se observa que la falta de una indagación preliminar apropiada no solo obstaculiza la justicia para las víctimas, sino que también debilita la integridad y la efectividad del sistema de justicia en su conjunto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe, acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer. Para comprobar la hipótesis de que la falta de un procedimiento adecuado y sensible durante la indagación preliminar al momento de interponer una denuncia por violencia contra la mujer resulta en una vulneración significativa del acceso a la justicia.

Las víctimas a menudo enfrentan barreras emocionales y burocráticas durante la indagación preliminar. Estas barreras pueden incluir la falta de formación especializada en el personal encargado de recibir las denuncias, procedimientos que no toman en cuenta la sensibilidad necesaria para tratar con casos de violencia de género, y una comunicación inadecuada con las víctimas. La combinación de estos factores puede llevar a una menor disposición de las mujeres a proseguir con el proceso legal, ya que se sienten desprotegidas, incomprendidas o temen represalias.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ministerio Público	1
1.1 Definición	2
1.2 Funciones.....	3
1.3 Principios que rigen sus funciones	5
1.4 Fines.....	8
1.5 Ubicación Institucional.....	8
1.6 Integración actual	9
1.6.1 Fiscal general de la república	9
1.6.2 Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.....	12
1.6.3 Agentes Fiscales.....	14
1.6.4 Auxiliares Fiscales	15
1.6.5 Consejo del Ministerio Público	16
1.6.6 Dirección de Investigaciones Criminalísticas.....	17
1.6.7 Subdirección Criminal Operativa	17
1.7 Organización del Ministerio Público	17

CAPÍTULO II

2. Femicidio.....	21
2.1 Clases de Femicidio.	22
2.2 Definición.....	24
2.3 Elementos del Femicidio.....	27
2.4 Prevención del Femicidio.....	33



CAPÍTULO III

3.	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	37
3.1	Antecedentes históricos.....	38
3.2	Antecedentes reales.....	42
3.2.1	Constitución Política de la República de Guatemala	44
3.2.2	Normativa internacional	44
3.3	Análisis jurídico de la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	46
3.4	Violencia psicológica	49
3.5	Violencia económica	49
3.6	Instituto Nacional de Ciencias Forenses	52
3.7	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra las Mujeres	53
3.8	El derecho a la reparación contenido en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	54

CAPÍTULO IV

4.	Acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer.....	57
4.1	Implementación y retos	58
4.2	Medidas complementarias.....	61
4.3	Acceso a la justicia	62
4.4	Indagación Preliminar	62
4.5	Protección internacional y nacional.....	63
4.6	Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.....	64
4.7	Contexto sociocultural y jurídico.....	69
4.8	Mecanismo de protección internacional.....	70
4.9	Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.....	70



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una grave vulneración de los derechos humanos que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, constituyendo una preocupación crucial para los sistemas de justicia y las políticas públicas. En el marco de la lucha por la equidad y la protección de los derechos de las víctimas, el acceso a la justicia se erige como un pilar fundamental. Sin embargo, uno de los desafíos más persistentes en este ámbito es el manejo inicial de las denuncias; especialmente durante la indagación preliminar.

La etapa de indagación preliminar, que ocurre en los primeros momentos tras la denuncia de violencia, juega un papel crítico en la determinación de si un caso avanzará hacia un proceso judicial completo. Esta fase tiene el potencial de influir decisivamente en la disposición de las víctimas a seguir adelante con sus denuncias y en la efectividad del sistema judicial en proporcionar justicia. No obstante, las deficiencias en la forma en que se manejan estas indagaciones pueden resultar en la vulneración del acceso a la justicia para las mujeres.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evaluar cómo la indagación preliminar afecta el acceso a la justicia para las víctimas de violencia contra la mujer; y, como específico, Identificar las barreras y obstáculos que enfrentan las víctimas durante la indagación preliminar y su impacto en la disposición a seguir adelante con sus denuncias.



Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a el Ministerio Público; en el segundo, femicidio; en el tercero, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer soluciones para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I



1. Ministerio Público

En la edad moderna se pueden hallar los primeros vestigios de un actor público; que es un antecedente del Ministerio Público, y él era, en su origen lingüístico, fiscal, un abogado de la corona, antes bien un encargado de perseguir los intereses del monarca como persona, quien no podía comparecer por sí mismo en juicio, y estaba obligado por ello a tener personero o mandatario, era un funcionario llamado a perseguir los crímenes y delitos, tarea para la que bastaba la competencia del juez inquisidor. Las fiscalías aparecieron en la última parte de la edad media, y se desarrollaron en la moderna, a los Procuradores Cesaris y a los Advocati fici romanos, verdaderos funcionarios fiscales encargados de los intereses del emperador, fundamentalmente de los impuestos.

El Fiscal del Ministerio Público tiene como función en la legislación guatemalteca el ejercicio de la acción penal pública y en algunos casos la acción penal privada, además ejerce la dirección de la investigación en causas criminales, y seguidamente a esto formula la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y otras solicitudes ante el órgano jurisdiccional competente con el objeto de decidir la situación jurídica de una persona. ¹

¹ Santos Solórzano de Argueta, Silvia. **La función del Ministerio Público en la legislación guatemalteca.** Pág. 15



1.1. Definición

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración pública, y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

El Ministerio Público es una institución de autonomía funcional, puesto que si bien al fiscal general lo elige el Presidente de la República basado en una nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona seis candidatos; es un órgano extra poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Vela por la legalidad del país para mantener el Estado de Derecho en Guatemala, sobre la base de la ley, de sus valores y el respeto de los derechos humanos, y colabora en la investigación requerida en los convenios internacionales, ejerciendo la acción pública penal mediante la investigación profesional.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica.²

En el ejercicio de esas funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la

² Dighero Herrera, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 198



justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Esto significa según la doctrina, que necesitan directamente una serie de pasos para poder tener una conversión del dinero, con el fin de poder llevar a cabo una serie de procesos o procedimientos en los cuales puedan utilizar las ganancias y utilidades que intervienen de forma ilícita, actuando de una forma en que los capitales parezcan de forma normal, es decir implícitamente hábiles.

Algunos autores lo definen como “aquella operación que se utiliza a través del origen del dinero ilícito, con el fin de decidir a invertirlo, ocultarlo, sustituirlo o transformarlo de forma restituida en los circuitos económicos, financieros legales, para poder ingresarlos a cualquier tipo de negocios de forma lícita”.³

En el ejercicio de esas funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

1.2 Funciones

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

³ Dighero Herrera, Saúl. **Op. Cit.** Pág. 21



- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Artículo 5 establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones según la ley.

En el Artículo 6 se encuentra que el Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus



funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.

El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. Deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, esto se establece en el Artículo 7.

1.3.Principios que rigen sus funciones

La ley Orgánica del Ministerio Público de 1994 ha definido en sus normas una serie de principios que rigen el funcionamiento de la institución, y estos son:

a. Unidad

Conforme a este principio el Ministerio Público es único e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las



atribuciones correspondientes al cargo.

b. Jerarquía

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. El consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General.

c. Objetividad

En este marco, no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier costo y por cualquier hecho, no se le exige que parcialice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley. En nombre del deber de actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal. También la posibilidad que el fiscal tiene que recurrir a favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o, simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley.

d. Carrera del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público ha establecido la carrera del Ministerio Público como mecanismo rector del sistema de contrataciones y ascensos para los



fiscales y peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La existencia de una carrera del Ministerio Público se justifica por la necesidad de: 1. Favorecer la excelencia profesional; 2. Transparentar la gestión de recursos humanos de la institución; 3. Dotar de estabilidad en el cargo a fiscales y peritos; y 4. Educación continua y evolución permanente.

e. Subordinación de la Policía y demás cuerpos de seguridad

Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales. La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en el estado de Derecho. De esta forma se asegura un control de la Policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima por parte de una autoridad civil, que a su vez sometida al control de los demás organismos estatales de la República. La subordinación de la Policía al Ministerio Público tiene como corolario: 1. Todos los fiscales pueden impartir instrucciones a los Policías encargados de la investigación; 2. La Policía no puede realizar investigaciones sin conocimiento del Ministerio Público, salvo casos urgentes, y 3. El Fiscal General, los Fiscales de sección y de distrito podrán nominar a los Policías que realizarán la investigación.

f. Respeto a la víctima

La acción fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, debe darle toda la información del caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.⁴

1.4 Fines

Los fines principales del Ministerio Público son

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; y
- b. Ejercer la acción penal pública.

1.5. Ubicación institucional

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía en cuanto a la investigación del delito.

Ante estas funciones, ¿cuál es la relación que el Ministerio Público mantiene con las

⁴ Ministerio Público. **Manual del Fiscal. Guatemala.** Pág.33



demás instituciones u organismos del Estado? La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De esta manera se prevén los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo. En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley; así también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley.⁵

1.6. Integración actual

En el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- El Fiscal General de la República;
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección;
- Los Agentes Fiscales; y
- Los Auxiliares Fiscales.

1.6.1. Fiscal General de la República

Según los Artículos 10 al 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se determina:

⁵ Ministerio Público. **Op. Cit.** Pág. 31



El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Sus funciones son las siguientes:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
- Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de estos;
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley;



- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar fiscal especial a un Abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función;
- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley; y las demás estipuladas en la ley.

El nombramiento del Fiscal General de la República será por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de Postulación integrada de la siguiente forma

- El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala; y
- El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.
- El Fiscal General de la República deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia;



asimismo gozará de las mismas preeminencia e inmunidades que corresponden a dichos magistrados.

El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida es decir si hubiere cometido un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo establecidas. Siempre se garantizará el derecho de defensa. En el caso de la comisión de un delito el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo; si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito. En Caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el período.⁶

El Fiscal General deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión.

1.6.2. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

En los Artículos 24 y 25 se señala “Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio

⁶ *Ibíd.* Pág. 66

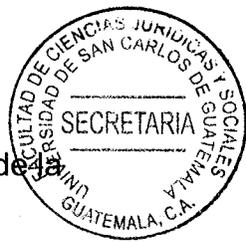


Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.” “Los fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones Policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.”

Los Fiscales de Sección serán los líderes del Ministerio Público en las diversas secciones que les fueren encomendadas y los responsables del correcto funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o a través de los agentes o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la delegue a otro fiscal, conjunta o separadamente; regulado en el Artículo 27.

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de su materia. Esta especialización puede obedecer a:

- a. Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la



ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.

- b. Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que necesitan una preparación y conocimiento específico.

En el Artículo 28 se encuentran las cualidades requeridas para ser fiscal del distrito o fiscal de sección, siendo éstas: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los fiscales de distrito y fiscales de sección disfrutarán del derecho de antejucio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia.

1.6.3. Agentes Fiscales

En los Artículos 42 y 43 se indica que “Los agentes fiscales asisten a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.”

Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado



y notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de abogado por tres años o en su caso la de juez de primera instancia o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los agentes fiscales gozarán del derecho de antejuicio, el cual será conocido por las Salas de la Corte de Apelaciones.

El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punible en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, debe realizar las diligencias propuestas por las partes, pero solo si son pertinentes y útiles. Caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el Juez de primera instancia. El fiscal tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate. Cuidará de preservar las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.

1.6.4. Auxiliares Fiscales

Los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de distrito, Fiscales de sección y Agentes Fiscales, actuarán bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del Proceso Penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento



preparatorio. Pueden firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, y acompañara al agente fiscal.⁷

Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado el pensum en la carrera de Abogacía y Notariado. En cumplimiento de sus funciones y obligaciones, entre otras, el Auxiliar fiscal:

- Dirige, coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá:
- Dirigir a la Policía, investigadores y peritos.
- Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción.
- Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos.
- Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc.

1.6.5. Consejo del Ministerio Público

Es el órgano encargado de asesorar al Fiscal General de la República en la toma de decisiones para el buen funcionamiento del Ministerio Público y decidir sobre aspectos

⁷ **Ibíd.** Pág. 321



para los que está facultado por la Ley Orgánica de la Institución.

1.6.6. Dirección de Investigaciones Criminalísticas

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas está integrada por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, depende directamente del Fiscal General de la República y está organizada de la siguiente manera:

1.6.7. Subdirección Criminal Operativa

Es la dependencia responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos. Está integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.

1.7. Organización del Ministerio Público

El Ministerio Público ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención



a la población.

Los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público son

- Fortalecimiento de la oficina de atención permanente

La oficina de Atención Permanente es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias que ingresen al Ministerio Público; actúa como un filtro, recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones Policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye.

- Conformación de la agencia fiscal como unidad de trabajo

La agencia fiscal es una unidad de trabajo que actúa bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal Distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales. Recibe los casos y debe ejercer la persecución penal o ejercer las medidas desjudicializadoras oportunas.

- Establecimiento de un sistema de turnos

Con el objeto de determinar el mecanismo de asignación de casos, el modelo implemente los turnos. Los fiscales de la agencia de turno deberán asistir personalmente a las primeras diligencias de los casos que les son asignados conforme lo indica el reglamento de turnos.

- Normalización del sistema de registros y seguimiento de casos

El sistema de registro es un instrumento fundamental para poder levantar la información que permite diseñar la política criminal de la institución, para controlar el trabajo de los operarios y para informar a los usuarios sobre sus casos. El Ministerio Público ha diseñado



un libro de registro, en el que los oficiales son los encargados de llevar estos libros de forma actualizada, aunque la responsabilidad última corresponde a los agentes fiscales y a los fiscales de distrito.

- Descarga de las funciones administrativas y financieras de los fiscales distritales Con el objeto de facilitar las labores de control jerárquico y de dirección de su agencia fiscal, se descarga al fiscal de distrito de funciones de índole administrativo y financiero. Al efecto se crearon las plazas de asistente financiero y de oficinista administrativo que asumen dichas obligaciones.
- Atención a la Víctima

Se han organizado en todas las fiscalías distritales oficinas de Atención a la Víctima.

- Intérprete

Con el fin de facilitar el acceso a la justicia de la población que no domina el castellano, en las fiscalías que requieren, existen plazas de traductores e intérpretes de las otras lenguas habladas en Guatemala.

En conclusión, el Ministerio Público en Guatemala desempeña un rol crucial en la promoción de la justicia y la protección de los derechos humanos. Su función de investigar y perseguir delitos es fundamental para mantener el orden y la seguridad en el país. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos relacionados con la corrupción y la falta de recursos. Fortalecer esta institución es esencial para garantizar un sistema judicial más justo y eficiente.



CAPÍTULO II

2. Femicidio

Según datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en Guatemala, mueren de forma violenta 15 mujeres cada semana, hasta el 30 de septiembre del 2017 se registraron un total de 588 mujeres asesinadas por arma de fuego, por asfixia, por arma blanca y por desmembramiento. El Ministerio Público recibió un total de 176 denuncias por femicidio y 84 por intento de femicidio, del cual únicamente en 82 hubo sentencia, según datos del Organismo Judicial.⁸

La misoginia, el odio, el desprecio, y rechazo hacia la mujer por el hecho de ser mujer, juega un papel fundamental, ya que es el aliado perfecto en contra de la mujer, el cual empieza en cualquier actitud, desde la discriminación hasta llegar al femicidio.

La muerte violenta de una mujer tiene como causa principal, las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, donde se busca la dominación masculina sobre la sumisión femenina, a través de golpizas fulminantes que les produce traumas, golpes contundentes con el fin de causar la muerte. Casi siempre ocurren dentro del hogar, donde se supone debieran estar seguras y protegidas.

El femicidio es la última etapa de la violencia contra la mujer, después de pasar por

⁸ Pocón, Rony y Glenda Sánchez. **Mensualmente mueren 62 mujeres de forma violenta en Guatemala.** Pág 21

ataques a la integridad psicológica, física y sexual. Es progresivo y comienza con insultos que suben de tono, una bofetada ocasional, puntapiés, puñetazos en la cara, quebraduras de nariz, huesos o costillas, quemaduras, cortaduras, heridas profundas, hasta llegar a la muerte.

2.1. Clases de Femicidio

La muerte de una fémina puede darse en diferentes situaciones, bajo diferentes circunstancias, por lo que a continuación se detallan algunos

a) Femicidio íntimo

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tuvo o tenía una relación de pareja con el homicida. No se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. También se incluyen los casos de muertes de mujeres ejecutados por un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

En Guatemala, la violencia contra la mujer está normalizada, tanto que las mismas mujeres tienden a justificar las agresiones en su contra, y es por esa razón, que no ha sido posible erradicar este problema. Las propias autoridades no proveen protección a las víctimas.

Las mujeres mueren a manos de su pareja de manera cruel dentro de sus propios hogares,



frente a sus hijos, quedando el cadáver dentro de la residencia o enterradas en jardines abandonadas en terrenos baldíos.

b) El femicidio no íntimo

Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (prostitutas), por amigos o vecinas, desconocidos cuando ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

En este caso, se culpa a las mujeres por su forma de vestir, por salir a la calle muy tarde, sugiriendo que ellas son las que provocan los ataques, responsabilizando a la víctima y no al atacante. Esto, contribuye no sólo a que permanezca la violencia sistemática, sino que también se justifica a los atacantes.

La muerte se da como consecuencia, de un ataque sexual, mostrando señales de violencia física, tales como estrangulamiento, heridas con arma blanca y de fuego, mostrando en la mayoría de las escenas del crimen, las formas más crueles de muerte, cuerpos inertes, semidesnudos, mutilados.⁹

c) El femicidio por conexión

Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de

⁹ *Ibíd.* Pág.72



fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

Las mujeres, niñas o adultas, que intentan defender a otra mujer, resultan heridas o muertas por encontrarse en medio de la riña, ya sea que les propinen golpes a ellas también, o les disparen o las hieran con arma blanca (cuchillos, navajas, etc).

Estas mujeres no pueden quedarse al margen de lo que les puede acontecer a una madre, hija, hermanas, amigas, por mencionar algunas. Este caso se da con mayor frecuencia dentro de la violencia intrafamiliar, especialmente cuando son las niñas quienes intervienen a “socorrer” a su mama, a manos de su papa, conviviente o novio. Ellas corren la misma suerte que la víctima principal.

2.2. Definición

“El crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia, odio hacia ellas, por una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra la mujer”.¹⁰

“Es cuando el delito contra las mujeres llega a la muerte o al intento de matar. Es decir, la

¹⁰ Lagarde, Marcela. **Por la vida y libertad de las mujeres. Fin al femicidio.**Pág.6



muerte de mujeres que se deriva de esa violencia de género procedida de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que produce la muerte. Por otra parte, feminicidio lo hemos definido en la red como los femicidios que ocurren en contextos de impunidad, pero el punto de partida es siempre tratar de identificar que es un asesinato a una mujer por causa de una violencia de género. Así, primero tengo que pasar por el femicidio, identificar cuáles son esas muertes que derivan de relaciones desiguales de poder entre géneros y, luego, puedo calificar el feminicidio. Éste sería un femicidio calificado por la impunidad, una calificación social y política muy válida.”¹¹

De acuerdo con la Declaración sobre el Femicidio del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará, “por feminicidio se entiende la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona”.

El término Femicidio, surge para diferenciar el homicidio “común” del asesinato cometido por un varón, motivado por la creencia de que son superiores a la mujer o son sus dueños, haciéndolas víctimas de discriminación, desigualdad y violencia sistemática.

En Guatemala, donde la tipificación penal distingue entre homicidio y asesinato, el femicidio debería equipararse a asesinato, en tanto que el homicidio puede ser intencional o no. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales.

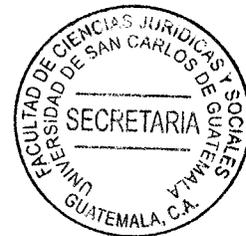
¹¹ Monárrez Fragoso, Julia. **El feminicidio y la OEA**. Pág.22



La Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en su Artículo tres inciso e) establece “El femicidio es la Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.



- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

También regula la pena para la persona responsable de este delito: “Será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

2.3 Elementos del Femicidio

Entre los más importantes están:

- a) Bien jurídico tutelado

El femicidio protege no uno sino varios bienes jurídicos, ya que es un delito pluriofensivo, ya que violenta una serie de bienes jurídicos, no solamente para la víctima sino para su núcleo familiar y social. De lo anterior se puede señalar que existen por lo menos tres bienes tutelados: En primer lugar la vida: el cual se expresa en el verbo rector del tipo consistente en dar muerte a una mujer; en segundo lugar se identifica el valor integridad corporal, el cual se manifiesta en la literal e) del tipo que detalla que se puede producir la muerte de la mujer valiéndose del menosprecio o mutilación del cuerpo de la víctima y por último se puede identificar el valor integridad, orden familiar y protección de menores ya

que en los literales b) y g) del tipo se establece que el victimario se puede valer de la circunstancia de poseer un vínculo de parentesco o cometer el hecho en presencia de los hijos o hijas de la víctima.¹² El tipo penal de Femicidio protege los derechos fundamentales y básicos de las mujeres.

b) Elemento subjetivo

Consiste en la intención manifiesta del sujeto activo de producir resultados previstos en la ley, es decir, dar muerte a la mujer por el hecho de ser mujer, haciendo uso de la fuerza y aventajándose de la relación de desigualdad de poder entre hombre y mujer, por lo que constituye un delito doloso.

c) Elemento objetivo o material

Radica en el cumplimiento efectivo del verbo rector, ejecutando la conducta descriptiva e ilícita, por consiguiente, el objetivo del acto es dar muerte a una mujer, bajo la premisa, de que debe ser estrictamente bajo las relaciones de desigualdad entre una mujer y su pareja (esposo, novio, conviviente, expareja), papa, padrastro, tío, hermano, hijo, etc.

d) Sujeto activo

El sujeto activo del delito es considerado por la doctrina como la persona que realiza la acción prevista en el tipo penal y da cumplimiento al supuesto de hecho considerado en

¹² Orellana Cardona, Víctor Roberto de Jesús. **La mujer como coautora del delito de femicidio**.Pág.21



la norma, es decir, quien ejecuta la acción delictiva. No es explícito, pero la norma establece que debe ser uno o más hombres, tomando como premisa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y a quien se le da muerte es a la mujer.

e) Sujeto pasivo

Lo constituye la persona, colectividad o entidad que sufre la acción directa del hecho punible, a quien se le lesiona o pone en peligro el bien jurídico que el tipo penal protege. En este caso, se determina que el Sujeto Pasivo debe ser la mujer, cualquiera que sea su edad, color, religión, raza, pues la misma Ley determina claramente, “diere muerte a una mujer”, como lo establece el Artículo 3 del mismo cuerpo legal indicando en la literal, Víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

f) El verbo rector

En el presente tipo penal es consistente en dar muerte.

g) La intencionalidad o dolo específico

Es la intención de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La Violencia contra la mujer, es un hecho que data de tiempos inmemoriales, siendo parte inherente de la cultura patriarcal y machista, donde se consideraba como cosa normal,



algo que debía ser resuelto dentro de las cuatro paredes de una casa.

Este tipo de violencia, sigue fuertemente arraigada en la actualidad, ocurriendo del ámbito familiar, laboral, social o conyugal, de manera sistemática, donde el hombre se aprovecha de la “debilidad” de una mujer, haciéndola sentir poca cosa, inútil, intimidándola, haciendo uso de palabras ofensivas, golpes ocasionales, disculpas que llegan después de una escena de celos, de un arrebato o golpizas, causándole sensación de culpa, este círculo vicioso se repite una y otra vez, porque las mujeres tienen miedo a las represalias que puedan tomar los victimarios en su contra o en contra de su familia.

La misoginia, es el móvil principal que lleva a desarrollar un hecho ilícito en contra de la mujer. Está comprobado que la misoginia puede ser hereditaria. La misoginia está relacionada con el pesimismo y la misantropía (aversión general al ser humano), pues el aborrecimiento a las mujeres suele ser sólo un síntoma de un desprecio más general hacia todo lo humano, hacia la humanidad en general.

El agresor desconoce que padece de misoginia, ya que es algo cultural que se encuentra enraizado. Una “buena mujer”, debe de ser aguantadora, como lo fue su madre al lado del padre, y eso les transmiten a sus hijas, que ellas existen sólo, para servir al papa y el día de mañana al marido. En algunas comunidades, incluso, es normal que los padres “inicien” a sus hijas en el sexo.

Alrededor del mundo las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de morir de cáncer, malaria, accidentes



de tráfico o guerra combinados, de acuerdo con el Centro de Ginebra para el Control demográfico de las Fuerzas Armadas.

Las mujeres guatemaltecas han sido flageladas, menospreciadas, restringidas y privadas de sus derechos humanos, llegando al extremo que muchas, en esa violencia sistemática, han perdido el derecho fundamental consistente en la vida. Pero este azote no es exclusivo del entorno guatemalteco. La violencia hacia la mujer es simultáneamente global y específica. Es global, ya que no existe ninguna región del planeta, ningún país y ninguna cultura en la que se haya alcanzado que las mujeres estén libres de violencia.

Ser mujer y víctima son sinónimos. Las víctimas son atadas con alambre de espinos, terriblemente mutiladas, con insultos grabados sobre la piel, violadas, asesinadas, decapitadas y tiradas en una cuneta; en la capital del país es algo normal que cada día en que se encuentra una mujer en estas condiciones.

En lo que respecta a los orígenes y causas de este problema, se han indagado desde diferentes áreas y materias, sin embargo, no se ha llegado a una conclusión específica, a pesar de que se han identificado algunos factores comunes y algunos otros que aumentan el nivel de violencia, dentro de los cuales se encuentran el patriarcado, sistemas de subordinación y exclusión, colonialismo y poscolonialismo, conflictos armados, migración, desplazamiento, etc.¹³

En una nación que ha presenciado tantas atrocidades sin ley, no sorprende que la vida no

¹³ **Ibíd.** Pág. 34



tenga ningún valor. Y en una tierra con una cultura machista tan arraigada, no resulta extraño que los hombres se hayan acostumbrado a creer que pueden asesinar, torturar y violar a las mujeres y permanecer impunes.

Hace diez años, para denunciar maltrato intrafamiliar, debía primero cerciorarse que las heridas causadas por el agresor estuvieran por lo menos diez días visibles, pruebas de fluidos que ayudaran a identificar al asesino, no tenían prioridad, si una mujer desaparecía, la edad que tuviere debía esperar por lo menos 48 horas para empezar la búsqueda y rescate.

Hoy en día, se cuenta con una ley específica contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, fiscalías y tribunales especializados en la materia, atienden a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, laboral, ofreciéndoles acompañamiento, no sólo legal, sino también psicológico, así como medidas de seguridad para ella y la familia. Afortunadamente estos delitos, que afectan directamente la integridad física, emocional, económica de la mujer y sus hijos, son de acción pública, es decir, que el Ministerio Público o un juez, puede y debe actuar de oficio, sin requerimiento de una denuncia previa por parte de la agraviada.

Si bien es cierto, que ya se cuenta con diferentes instituciones y mecanismos que velan, acompañan y brindan seguridad jurídica en toda clase de servicios sociales especializados en este tipo de delito, no todas las víctimas se atreven a salir de su situación actual y denunciar a su agresor, por miedo al qué dirán, o porque es el padre de sus hijos.



Desagraciadamente, un caso se puede paralizar por meses y en algunos casos, por años al ingresar a la fila de espera que mantiene el Organismo Judicial para asignar una audiencia de orden de captura, un juzgado competente, y luego esperar la fecha para el debate oral y público. Hacia finales del año 2017 un total de 250 expedientes, esperaban confirmación y 77 expedientes se encontraban pendientes de asignación de fecha. Existen casos en que el debate ha sido programado para finales del próximo 2018, pero en el peor de los casos, hay asignaciones de inicio de juicio para septiembre y noviembre de 2019.

Las mujeres víctimas de muerte violenta, son ejecutadas por hombres con quienes mantenían relaciones conyugales de convivencia, noviazgo, parentesco o laboral, provocando un daño incalculable, irreversible e irreparable a la familia, es decir hijos o padres de la víctima, quienes pierden una madre o hija, para que un hombre pueda probar el dominio y la opresión de la que era capaz sobre su víctima, privándolas de una vida normal, segura, pero, sobre todo, cegándole la vida por el simple hecho de ser mujer.

2.4 Prevención del femicidio

La prevención del femicidio requiere un enfoque multifacético que aborde tanto las causas inmediatas como las raíces profundas de la violencia de género. Algunas estrategias clave incluyen:

a) Educación y sensibilización

- Programas educativos, implementar programas educativos en escuelas y comunidades que promuevan la igualdad de género, el respeto mutuo y la no violencia desde una edad temprana.

- **Campañas de sensibilización:** Desarrollar campañas mediáticas y comunitarias que visibilicen el problema del femicidio, desafíen los estereotipos de género y promuevan la denuncia de actos de violencia.

b) Fortalecimiento de las Leyes y Políticas

- Reformas legislativas, revisar y fortalecer las leyes existentes para garantizar que aborden adecuadamente todas las formas de violencia de género y que las penas sean efectivas y disuasorias.
- Aplicación de la ley, asegurar que las fuerzas de seguridad y el sistema judicial reciban capacitación adecuada para tratar casos de violencia de género de manera sensible y efectiva, y que las víctimas reciban protección y apoyo inmediato.

c) Apoyo a las víctimas

- Refugios y servicios de apoyo establecer y mantener refugios seguros para mujeres y sus hijos que huyen de situaciones de violencia, proporcionando también servicios de asesoramiento legal y psicológico.
- Líneas de ayuda, implementar líneas de ayuda gratuitas y accesibles para brindar apoyo y orientación a las víctimas de violencia de género.

d) Involucrar a hombres y niños

- Programas de intervención, desarrollar programas dirigidos a hombres y niños para fomentar una masculinidad positiva y no violenta, y para abordar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género.
- Alianzas con líderes comunitarios, Trabajar con líderes comunitarios y figuras influyentes para promover el cambio de normas y actitudes culturales que perpetúan la desigualdad de género y la violencia.



e) Investigación y Datos

- Recopilación de datos, mejorar la recopilación y el análisis de datos sobre femicidio y otras formas de violencia de género para informar políticas y programas basados en evidencia.
- Estudios de impacto, realizar estudios sobre la efectividad de las intervenciones y programas de prevención para identificar mejores prácticas y áreas de mejora.

En conclusión, El femicidio en Guatemala es una grave violación de los derechos humanos y un reflejo de las profundas desigualdades de género presentes en la sociedad. A pesar de los esfuerzos legislativos y de las iniciativas para combatir este problema, la prevalencia de la violencia contra las mujeres sigue siendo alarmante. Es imperativo fortalecer las políticas de prevención, garantizar la justicia para las víctimas y promover una cultura de respeto y equidad de género para erradicar este flagelo y proteger a las mujeres guatemaltecas.



CAPÍTULO III



3. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Durante décadas en los países latinoamericanos, las muertes de mujeres se han considerado como hechos aislados, producto del narcotráfico, maras y otras expresiones del crimen organizado, apartándolo de su verdadero origen: La violencia sexista contra las mujeres.

A nivel mundial, el femicidio es la sexta causa de muerte en mujeres entre 15 y 49 años. Más de mil mujeres mueren anualmente a manos de sus parejas y se calculan que ascienden a 3 millones, las mujeres que sufren abusos físicos por parte de sus patronos, maridos o novios cada año.

Ante estos aterrizantes datos y siendo que Guatemala es un Estado de derecho, y que ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, con el objeto de erradicar toda clases de vejámenes, maltratos y violencia contra las mujeres.

Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad, esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer. “la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del



Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional las mujeres. En consecuencia, dentro la legislación específica, se creó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República. Esta ley tiene por objeto, dar protección a las mujeres guatemaltecas, de todas las edades, razas, creencias, nivel económico y educativo, etc., así mismo garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado las agredan, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin primordial es la de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo instituye la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado guatemalteco.

3.1. Antecedentes históricos

La violencia contra la mujer es un hecho recurrente que ha existido desde que los españoles invadieron América. Con el paso de los años y etapas en la historia de Guatemala, esta violencia parece no tener un fin; cada período en la historia referente al femicidio empezando por el Conflicto Armado, post – conflicto, guerra política, llegando a las pandillas, maras, narcotráfico, entre otros, ha establecido las bases en las cuales se



sustenta la legislación específica.

Es bien sabido que, durante las situaciones de conflicto armado, la violencia física y sexual se ha utilizado como un instrumento de guerra, en donde el principal objetivo es la degradación de las víctimas, para demostrar poder, control, dominación y humillación, ya de forma simbólica se ve el cuerpo de la mujer como propiedad del enemigo que debe ser destruido, para de esta forma alcanzar la victoria.

El conflicto armado interno en Guatemala se suscitó entre la guerrilla y el ejército y el gobierno, durante aproximadamente 36 años, siendo los principales afectados la sociedad civil, específicamente el pueblo indígena y las mujeres.

Las causas de fallecimiento en las muertes violentas indiscriminadas, colectiva o masacres en contra de población civil fueron: heridas de arma de fuego de bajo y alto calibre, heridas de arma blanca, intoxicación por envenenamiento, asfixia por ahorcamiento, quemaduras de cuarto grado y calcinamiento, violaciones sexuales, durante esa época se utilizaron diferentes métodos para asesinar personas, incluyendo la tortura psicológica previo a la muerte.

“Durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala, las fuerzas represivas trataron a las mujeres como otro botín de guerra más. En muchas comunidades violaban a las sobrevivientes, después de masacrar a los hombres, mientras que en otras las mujeres eran violadas y torturadas antes de ser asesinadas. En muchas comunidades en donde los hombres huyeron o fueron asesinados, algunas viudas permanecieron durante años



como esclavas sexuales”.¹⁴

En Guatemala, dos informes dan cuenta de los significados que la violación sexual tuvo para las víctimas. El Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica y el Informe “Guatemala, Nunca Más” realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, el cual este último reconoció que:

- a) La violación constituyó una demostración de poder como parte de la estrategia de terror que pretendía definir con claridad quien dominaba y quien debería subordinarse.
- b) Una victoria sobre los oponentes, en función no solo de lo que representaban por sí mismas, sino en función de lo que representaban para los otros y como objetivo político para agredir a otros.
- c) Una moneda de cambio, en algunos casos como única forma de sobrevivir ellas mismas o sus hijos.
- d) Como botín de guerra, premio o compensación a los soldados por su participación en la guerra.
- e) Como tortura sexual extrema”.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 48



Según datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en su informe “Memoria del Silencio”, documentó un total de víctimas de 42,275 personas, de las cuales el 31% de las víctimas de ejecución extrajudicial fueron antes violadas sexualmente, torturadas o amenazadas, asimismo un 35% de las víctimas de violación sexual fueron ejecutadas posteriormente.

“La violación sexual fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado como una estrategia contrainsurgente, constituyéndose como arma de terror, como vulneración de sus derechos humanos fundamentales y del derecho humanitario.”¹⁵

Después de la firma de los acuerdos de paz en 1996, se crearon mecanismos de defensa, dentro de los cuales se promulgaron leyes (desarrollo integral de las mujeres, violencia intrafamiliar, violencia sexual, y trata y explotación, femicidio y otras formas de violencia), diseñándose políticas para la promoción y desarrollo de las mujeres. Sin embargo, estos instrumentos legales que tienen como propósito la defensa y garantía de las mujeres, no llegan a todas las víctimas de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea por ignorancia, por no tener conocimiento de estos, por vergüenza o simplemente por considerar que los problemas de hogar no deben hacerse público.

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan “a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal”. En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo alcanzan en los

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 102



Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados al proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000.

Es por ello, que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la información, mediante la ejecución de recursos públicos, a través de programas de difusión masiva: recolección, registro o producción de aquella información que es necesaria para el cumplimiento de obligaciones adquiridos por el Estado (talleres, programas de ayuda y reinserción a las víctimas, charlas educativas, etc.) dirigidos a la protección de los derechos humanos.

Esta ardua tarea, se ve empañada, en la actualidad, por distintas organizaciones delictivas, dígase, narcotraficantes, proxenetas, que lucran con la dignidad e integridad de las mujeres, ya que reclutan a mujeres con mentiras, haciendo falsas promesas de matrimonio o noviazgo, trabajo, utilizándolas posteriormente con otros propósitos tales como la trata de blancas, mulas (aquella persona que contrabandea droga en ella, a través de una frontera, tráfico de personas), etc., convirtiéndolas en blanco fácil de la violencia, al no obedecer o cumplir las órdenes que se les dan.

3.2. Antecedentes reales

Las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su



condición de género se aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran

1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.
3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.
4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el decreto 22-2008.

Dentro del marco Legal guatemalteco, encontramos varias normativas que protegen a las



mujeres en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y todas las demás leyes. Establece los deberes del Estado para con la población, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; asimismo, regula los principios de libertad e igualdad, no haciendo diferencia entre género, así lo establece en el artículo 4: “El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

3.2.2. Normativa Internacional

Dentro de este apartado se encuentran los convenios o tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala

a. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su



ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

En Guatemala fue aprobado por el Decreto-Ley 49-82 del jefe de Estado de Guatemala, de fecha 29/06/1982 y Ratificado por acuerdo gubernativo 1106-82 el 08 de julio de 1982.

La Convención constituye el principal instrumento legal que realmente define la discriminación contra la mujer, hace énfasis en la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, es considerada la Carta de Derechos Humanos de las Mujeres ante las Naciones Unidas.

La principal característica de esta ley es que es de carácter vinculante, ya que responsabiliza directamente a los Estados partes por actos de discriminación en contra de las mujeres, mediante medidas jurídicas, políticas y programáticas y los obliga a tomar las medidas pertinentes y concretas, así como afrontar temas tales: discriminación, prostitución, vida política y pública, educación, empleo, salud, prestaciones económicas y sociales, la mujer rural, igualdad de la ley, matrimonio y familia, entre otros, no solamente en la esfera pública sino en la esfera privada también.

b. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "convención de belem do pará"

Fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala el 15/12/1994 y Ratificada el 04/01/1995.



La importancia radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

- c. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

3.3. Análisis jurídico de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Como ya quedó establecido, Guatemala ha sido un país predominantemente machista, en donde, la mujer ha sido considerada, a través de los años, como un objeto, sin derechos, no se ven como las víctimas de violencia sexista que verdaderamente son; estos hechos de violencia se atribuyen a la violencia generalizada que vive el país, sin tomar en cuenta que ocurren más muertes de mujeres que de hombres.

El femicidio tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe un riesgo mayor para mujeres que están dentro de relaciones violentas o que quieren salir de este tipo de relaciones.

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual, siendo así, una ley específica y su contenido se encuentra contenido



en el Decreto Número 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo de 2008 y entró en vigor ocho días después de la publicación, tal cual lo establece la ley.

En esta ley, se puede ver destacado, el hecho de que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En los instrumentos internacionales, analizados con anterioridad, se obliga al Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir la normativa que permitan cumplir con ese fin.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y su aplicación, requiere de órganos jurisdiccionales especializados que conozcan de los delitos establecidos en dicha ley; de esa cuenta, el acuerdo no. 01-2010 de la corte suprema de justicia, crea los juzgados de primera instancia penal y los tribunales de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula. A partir del año dos mil dos, surgen los juzgados especializados en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal, Huehuetenango y Escuintla.

A partir de esta normativa, surgen otras instituciones que apoyan a fortalecer el pronto



acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia. La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y dirección de acciones ante el sistema de justicia, para la persecución penal y restitución de los derechos a las víctimas de Violencia; la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación, recibe denuncias de violencia contra mujeres, violencia sexual y cualquier otro delito relacionado, remitiendo dichas denuncias al Juzgado competente; la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene como función principal, vigilar que los funcionarios y encargados den cumplimiento al marco legal que protege a las víctimas de violencia.

La importancia de esta ley radica, en que establece o introduce conceptos de análisis a la dogmática penal de la terminología calificativa y específica de la ley y nos remite al marco teórico y general, que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres como la vida, la libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, instituyendo las diferentes violencias que pueden ser sufridas por la mujer, que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, ya sea físico, sexual, económico o psicológico.

El objetivo primordial de esta ley es dar protección integral a todas las mujeres (edades, raza, estado civil, posición económica, creencias religiosas) ante los ataques provenientes de hombres en el marco de relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres (esposos, padres, hijos, novios, patrono, tíos, etc.), estableciendo los constitutivos del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (física, sexual, económica y psicológica).



3.4 Violencia psicológica

En el Artículo 7 de la ley en cuestión, se regula lo concerniente a la violencia psicológica sancionando a la persona responsable de cometer este delito, con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Este delito no deja marcas, según la organización mundial de la salud explica que la Violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión (encierro voluntario o forzoso de una persona en un lugar) y privación de los recursos físicos, financieros y personales, ya que, aunque no haya golpes, las mujeres víctimas de esta violencia, saben que la negativa a cumplir órdenes, les traerá serias o graves consecuencias. En la gran mayoría de casos es el resultado y consecuencia de la violencia física o sexual, ya que tiene repercusiones en la salud mental de la mujer, en su vida presente y futura, influyendo en sus relaciones interpersonales.

3.5. Violencia económica

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su



patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.
Artículo 08 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

La ley contra el femicidio comentada y concordada describe que, en el caso de la literal a., puede ejemplificarse con la omisión de los derechos hereditarios de las mujeres o cuando el cónyuge o conviviente, o algún otro pariente -hombre-, le prohíba vender, enajenar, hipotecar, arrendar o disponer de cualquier otra forma los bienes, derechos o acciones de su propiedad. En cuanto a los derechos laborales, puede darse en el ámbito privado cuando el cónyuge, conviviente o cualquier otro pariente -hombre-, amigo íntimo o novio, impida a la mujer el ejercicio de un empleo, profesión u oficio. En el ámbito público, esta clase de violencia laboral puede presentarse cuando el patrono despide a una mujer



en estado de gravidez, en período de lactancia o cuando se encuentre gozando de los períodos pre y post natales, o cuando no le concede gozar de tales períodos. Estos derechos laborales, según el Código de Trabajo, son exclusivos de las mujeres; debe recordarse que la violencia económica se comete en contra de las mujeres por el hecho de su pertenencia al sexo femenino.

El Artículo 8 también tipifica como delito la destrucción u ocultación de los documentos, bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo propios de las mujeres y que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. La literal d. consiste en utilizar como medio para someter su voluntad, la necesidad de las mujeres de percibir una pensión alimenticia para ella y para sus hijas e hijos.

Esta circunstancia se diferencia del delito de negación de asistencia económica, en el cual la acción del agente es por omisión: no pagar las sumas convenidas o determinadas por el juez o jueza como pensión o determinadas en un convenio o escritura pública a pesar de que el alimentante haya sido requerido legalmente, mientras que la literal que se comenta es una forma de coacción para que las mujeres accedan a hacer lo que el agente desea a cambio de recibir el pago de los alimentos. Sabido es que los hombres que deben cubrir una pensión de alimentos, en muchos casos, presionan a las mujeres para que tengan relaciones sexuales con ellos para pagarles dicha prestación, o las amenazan con quitarles a sus hijos e hijas si ellas lo demandan legalmente.

En cuanto a la literal e., el dolo o intención, consiste en controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, vedándole a las mujeres la posibilidad de



administrar tales recursos y/o ingresos.

La Negación de Asistencia Económica es un delito contemplado en el Artículo 242 del Código Penal, Decreto Número 17-73, es diferente al de Violencia Económica, pero ello no descarta que, habiendo una sentencia firme o convenio entre el obligado y la mujer, éste pueda en determinado momento incurrir en cualesquiera de las literales del Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio, constituyéndose así en el delito de Violencia Económica.

3.6. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El instituto nacional de ciencias forenses, es una institución autónoma que brinda servicios de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos en relación a la condición en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia cuando se presentan a una evaluación realizada por un médico forense.

Actúa únicamente a requerimiento de los Jueces o tribunales competentes, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, así como la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, notificando inmediatamente al Ministerio Público. Las mujeres que necesiten ser evaluadas deben presentarse con la orden que autorice la evaluación y ser identificadas para realizarla.

En casos de violencia contra las mujeres, violencia sexual y delitos relacionados realiza: Evaluaciones médicas forenses necesarias para determinar las lesiones en casos de violencia sexual, intrafamiliar y contra las mujeres, evaluación ginecológicas, psicológicas



y psiquiátricas para determinar los daños sufridos en una agresión.

Al ser notificados de la permanencia de una víctima de violencia sexual dentro de un Hospital Nacional, debe actuar conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.

3.7. Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra las mujeres

Fue creada el 24 de noviembre de 2000 e instalada el 4 de enero de 2001, tomando como referente los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala a nivel internacional en materia de erradicación de la violencia contra la mujer, y en el marco de la responsabilidad por asegurar una vida libre de violencia. Su mandato se fundamenta en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres-Convención de Belém Do Pará, en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Se constituyó como una instancia con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.



Es un mecanismo institucional de coordinación y asesoría e impulso de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Se integra por el sector público y privado. Dentro de sus funciones, asesora, informa y capacita a funcionarios públicos, proceso que realiza coordinadamente con las instituciones que forman parte de la misma. También es responsable del monitoreo de los centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia, dando acompañamiento y asesoría a las organizaciones que los administran. por otra parte, ha dado acompañamiento en la elaboración de protocolos de atención y actuación al sector justicia, salud y educación, en el abordaje de la temática de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, cuenta con el plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

3.8. El derecho a la reparación contenido en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Para comprender un poco mejor el tema es necesario establecer las siguientes definiciones:

- a) Reparación del daño
- b) Obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.
- c) Reparación digna



“La reparación se podrá entender como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de derechos humanos.

Consiste frecuentemente en una indemnización o compensación monetaria por el daño causado por el delito, y en ese sentido es un derecho de la víctima o de su familia, según el caso, comprendido como uno de los componentes de la justicia material; los otros dos elementos constitutivos de la reparación son el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. Para la jurisprudencia del derecho internacional público, cada vez más se entiende el esclarecimiento de la verdad como una dimensión de la reparación.”¹⁶

La reparación digna es aquella que busca el resarcimiento y compensación de los daños ocasionados por el acto delictivo, a favor de la víctima o perjudicado del mismo, determinará la responsabilidad civil de la persona que los ha causado. Es importante destacar que dicha responsabilidad se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales, y la indemnización.

Todas las víctimas de violencia tienen el derecho de recibir una reparación digna que les ayude de alguna manera, a restituir el estado anterior que se encontraba. Muchas veces el resarcimiento que puedan recibir estas mujeres no debe ser necesariamente monetaria. La mayoría solamente esperan una disculpa, el reconocimiento por parte del agresor que han obrado mal.

En la práctica, al llegar a este momento procesal, en el cual condenan al agresor y se otorga la reparación digna, las víctimas pierden el interés en pedirla o muchas veces

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 35



desisten por temor a represalias, sin embargo, el juez deja expedita la vía civil, si cambia de opinión acerca del resarcimiento.

En conclusión, la Ley de Femicidio en Guatemala representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género, al reconocer y sancionar de manera específica los crímenes motivados por el odio hacia las mujeres. Aunque ha logrado visibilizar el problema y ofrecer un marco legal para la protección de las víctimas, su implementación enfrenta desafíos como la falta de recursos y la resistencia cultural. Para que la ley tenga un impacto real, es esencial mejorar su aplicación, fortalecer los mecanismos de justicia y fomentar una transformación cultural que promueva la igualdad de género y el respeto hacia las mujeres.



CAPÍTULO IV

4. Acceso a la justicia, vulnerado con indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer

En Guatemala, el acceso a la justicia es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de la República y en diversos tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado. Sin embargo, este derecho puede verse vulnerado en diversas etapas del proceso judicial, especialmente en casos de violencia contra la mujer. Uno de los puntos críticos es la etapa de indagación preliminar al momento de interponer una denuncia.

No obstante, en la práctica, este derecho enfrenta serias vulneraciones a lo largo de diferentes etapas del proceso judicial, especialmente en casos de violencia contra la mujer. Uno de los puntos críticos se presenta durante la etapa de indagación preliminar, que comienza al momento de interponer una denuncia. En esta fase, las víctimas a menudo enfrentan obstáculos significativos, como la falta de sensibilización y capacitación adecuada entre las autoridades encargadas de recibir y procesar las denuncias, así como la insuficiencia de recursos para una investigación exhaustiva. Estos desafíos pueden resultar en la desestimación prematura de los casos, la revictimización de las denunciadas y una sensación general de impunidad que perpetúa la violencia. Para garantizar un acceso efectivo a la justicia, es fundamental que se mejoren los procedimientos y se fortalezca el compromiso institucional en la protección y atención de las víctimas.



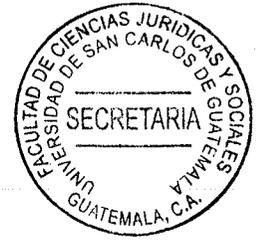
4.1. Implementación y retos

Aunque las leyes mencionadas representan un avance significativo en la protección de las mujeres en Guatemala, la implementación efectiva de estas normativas enfrenta varios desafíos

1. Recursos insuficientes

Las instituciones encargadas de aplicar las leyes relacionadas con la protección de derechos y la justicia a menudo enfrentan una grave escasez de recursos financieros, humanos y materiales. La falta de presupuesto adecuado limita su capacidad para contratar y capacitar al personal necesario, lo que resulta en un número insuficiente de jueces, fiscales y agentes de policía capacitados para manejar casos complejos y numerosos.

Además, la carencia de infraestructura adecuada, como oficinas, equipos tecnológicos y vehículos, dificulta la eficiencia en la investigación y procesamiento de casos. Esta falta de recursos no solo retrasa la resolución de los casos, sino que también afecta la calidad del servicio brindado a las víctimas, contribuyendo a la percepción de ineficacia e impunidad en el sistema judicial. La insuficiencia de recursos pone en riesgo la aplicación efectiva de las leyes y la garantía de justicia, especialmente en contextos de alta demanda y presión, como en los casos de violencia de género y otros delitos graves. Para mejorar esta situación, es crucial aumentar la inversión en estas instituciones y garantizar que dispongan de los recursos necesarios para cumplir con su misión de manera efectiva.



2. Capacitación inadecuada

A pesar de los mandatos legales que exigen formación especializada en temas de violencia de género, la capacitación de los funcionarios públicos sigue siendo insuficiente y desigual. Muchas veces, los programas de formación disponibles son limitados en alcance y frecuencia, y no abarcan de manera integral las complejidades y sensibilidades necesarias para tratar estos casos de manera adecuada.

Esto se traduce en que jueces, fiscales, agentes de policía y otros profesionales del sistema judicial carecen del conocimiento actualizado y de las habilidades necesarias para identificar, abordar y procesar adecuadamente los casos de violencia de género. La falta de una capacitación continua y especializada puede llevar a errores en el manejo de las pruebas, a la revictimización de las denunciantes y a una respuesta inadecuada a las necesidades específicas de las víctimas.

Además, la capacitación desigual significa que algunos funcionarios pueden tener acceso a mejores recursos y formación que otros, lo que resulta en disparidades en la calidad del servicio y la justicia ofrecida. Para mejorar la situación, es esencial implementar programas de capacitación rigurosos y uniformes, con énfasis en la empatía, el conocimiento de las normativas vigentes y las mejores prácticas internacionales en el manejo de casos de violencia de género.



3. Cultura de machismo

Las actitudes culturales y los estereotipos de género profundamente arraigados en muchas sociedades pueden actuar como barreras significativas para la aplicación efectiva de las leyes contra la violencia de género y, en consecuencia, perpetuar la violencia contra las mujeres. El machismo, una ideología que perpetúa la superioridad masculina y desvalora a las mujeres, influye en la forma en que se perciben y se manejan los casos de violencia de género en el ámbito judicial y social.

Estas actitudes pueden manifestarse en prejuicios y sesgos por parte de funcionarios públicos, quienes pueden minimizar la gravedad de los casos o incluso responsabilizar a las víctimas por la violencia sufrida. Además, los estereotipos de género pueden llevar a una falta de empatía y comprensión hacia las experiencias de las mujeres afectadas, socavando la eficacia de las leyes y políticas diseñadas para protegerlas. La normalización de la violencia y la aceptación social de comportamientos machistas crean un entorno en el que la violencia de género puede ser trivializada o ignorada, dificultando la denuncia y la persecución de los agresores.

Para superar estos desafíos, es crucial llevar a cabo campañas de sensibilización y educación que desafíen y transformen las normas culturales y los estereotipos de género, promoviendo una cultura de igualdad y respeto que apoye la plena implementación y eficacia de las leyes contra la violencia de género.



4.2. Medidas complementarias

Para fortalecer el marco legal existente y mejorar su aplicación, se pueden considerar las siguientes medidas complementarias

1. Fortalecimiento institucional

Asegurar que las instituciones encargadas de la protección de las mujeres cuenten con los recursos necesarios para funcionar de manera efectiva.

2. Ampliación de servicios de apoyo

Desarrollar y expandir servicios de apoyo integral para las víctimas de violencia, incluyendo más refugios, líneas de atención telefónica, y servicios de asesoría legal y psicológica.

3. Educación y sensibilización

Implementar campañas de educación y sensibilización a nivel nacional para cambiar las actitudes culturales hacia la violencia de género y promover la igualdad de género.

4. Monitoreo y evaluación

Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las leyes se implementen de manera efectiva y que las víctimas reciban la protección y asistencia que necesitan.



4.3. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia implica que todas las personas, independientemente de su género, raza, etnia, condición socioeconómica, entre otros, puedan acudir a las autoridades competentes para reclamar la protección de sus derechos y obtener una respuesta efectiva y justa. En el contexto de la violencia contra la mujer, este acceso se traduce en la posibilidad de denunciar los hechos de violencia y recibir protección y asistencia oportuna y adecuada.

4.4. Indagación Preliminar

La indagación preliminar es la fase inicial del proceso penal en la que se recopilan los primeros elementos de prueba para determinar si existe fundamento para continuar con una investigación formal.

En teoría, esta etapa debería ser rápida y eficiente, permitiendo a la víctima acceder rápidamente a medidas de protección y a la justicia. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir varios obstáculos que vulneran este acceso

1. Revictimización

Las víctimas de violencia a menudo enfrentan situaciones de revictimización cuando se les solicita que narren repetidamente los hechos de violencia a diferentes funcionarios sin recibir el apoyo psicológico adecuado.



2. Falta de sensibilidad y capacitación

Muchos funcionarios encargados de recibir denuncias carecen de la capacitación adecuada en temas de violencia de género, lo que puede llevar a un trato insensible o incluso discriminatorio hacia las víctimas.

3. Demoras y burocracia

La burocracia y las demoras en la tramitación de las denuncias pueden hacer que las víctimas se sientan desmotivadas o incluso atemorizadas de continuar con el proceso, lo que disminuye sus posibilidades de obtener justicia y protección.

4. Medidas de protección insuficientes

En algunos casos, las medidas de protección solicitadas por las víctimas no se otorgan de manera inmediata, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad continua.

4.5. Protección internacional y nacional

Guatemala es signataria de varios tratados internacionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y garantizar su acceso a la justicia, incluyendo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos obligan al Estado a tomar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y garantizar el acceso a la justicia.



4.6. Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia

Para mejorar el acceso a la justicia y la eficacia de la indagación preliminar en casos de violencia contra la mujer en Guatemala, se pueden considerar las siguientes recomendaciones

1. Capacitación continua

Implementar programas de capacitación continua para funcionarios públicos sobre derechos humanos, violencia de género y atención a víctimas, con énfasis en el trato digno y respetuoso.

2. Protocolos de atención

Desarrollar y aplicar protocolos de atención específicos para casos de violencia contra la mujer, que incluyan medidas para evitar la revictimización y garantizar la protección inmediata.

3. Fortalecimiento institucional

Fortalecer las instituciones encargadas de recibir y procesar denuncias de violencia, asegurando que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para actuar de manera rápida y eficaz.

4. Monitoreo y evaluación

Establecer mecanismos para garantizar un manejo eficiente de las denuncias y la protección adecuada de las víctimas. El monitoreo y la evaluación son esenciales

para asegurar que las denuncias de violencia y otros delitos se tramiten de manera efectiva y que las víctimas reciban la protección y el apoyo necesarios. Implementar mecanismos adecuados en estas áreas puede mejorar significativamente la eficacia del sistema de justicia y el bienestar de las víctimas. A continuación, se desglosan algunos aspectos clave relacionados con el monitoreo y la evaluación

1. Definición de mecanismos de monitoreo

Entre las más importantes se puede mencionar

a. Sistemas de seguimiento de casos

Implementar sistemas digitales o manuales para el seguimiento de casos desde el momento de la denuncia hasta la resolución final. Estos sistemas deben permitir la recopilación y análisis de datos sobre el progreso de los casos, la duración de los procedimientos, y los resultados obtenidos.¹⁷

b. Auditorías regulares

Realizar auditorías internas y externas periódicas para evaluar la eficiencia y la efectividad de los procedimientos y mecanismos de denuncia. Estas auditorías deben identificar áreas de mejora y garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas.

d. Indicadores de desempeño

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 56



Desarrollar indicadores claros y medibles para evaluar el desempeño de las instituciones encargadas de manejar las denuncias y proteger a las víctimas. Estos indicadores pueden incluir el tiempo de respuesta, la tasa de resolución de casos, y la satisfacción de las víctimas con el proceso.

2. Evaluación de la eficiencia del proceso

Cabe mencionar las siguientes

a. Evaluación de procedimientos

Revisar y evaluar regularmente los procedimientos y protocolos para la recepción y tramitación de denuncias. Asegurar que estos procedimientos sean claros, accesibles y eficaces para garantizar una respuesta rápida y adecuada.

b. Análisis de casos pendientes

Realizar análisis periódicos de los casos pendientes para identificar cuellos de botella y áreas que requieren intervención o mejora. Esto puede incluir la revisión de casos que han estado estancados por largos periodos y la identificación de razones para dichos retrasos.

c. Capacitación y desarrollo

Evaluar la capacitación y el desarrollo profesional del personal involucrado en el manejo de denuncias y la protección de víctimas. Asegurar que el personal reciba formación continua en temas como derechos de las víctimas, manejo de



casos delicados, y protocolos de protección.¹⁸

3. Medidas de Protección para las Víctimas

4.

Entre las medidas más importantes resaltan

a. Protocolos de protección

Establecer y revisar protocolos de protección para asegurar que las víctimas reciban medidas adecuadas, como protección física, asesoramiento legal y apoyo psicológico. Estos protocolos deben ser actualizados regularmente para responder a nuevas necesidades y desafíos.

b. Servicios de apoyo

Evaluar la calidad y disponibilidad de los servicios de apoyo para las víctimas, incluyendo refugios, líneas de ayuda y asistencia legal. Asegurar que estos servicios sean accesibles y eficaces en proporcionar la ayuda necesaria.

c. Retroalimentación de las víctimas

Implementar mecanismos para recolectar y analizar la retroalimentación de las víctimas sobre su experiencia con el sistema de justicia. Utilizar esta retroalimentación para realizar mejoras continuas en los procesos y garantizar que las necesidades de las víctimas se aborden de manera efectiva.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 58



5. Transparencia y Rendición de Cuentas

Entre las medidas de transparencia y rendición las más importantes son

a. Publicación de informes

Publicar informes periódicos sobre el estado y el progreso de los casos, así como sobre la eficacia de las medidas de protección. La transparencia ayuda a construir confianza en el sistema y a mantener a las partes interesadas informadas.

b. Mecanismos de quejas

Establecer mecanismos accesibles para que las víctimas y el público en general puedan presentar quejas sobre la tramitación de denuncias y la protección ofrecida. Estos mecanismos deben ser independientes y garantizar una respuesta oportuna y justa.

c. Supervisión independiente

Crear o fortalecer organismos independientes que supervisen el desempeño de las instituciones encargadas de manejar denuncias y proteger a las víctimas. Estos organismos pueden proporcionar una perspectiva objetiva y garantizar la rendición de cuentas.

La implementación efectiva de mecanismos de monitoreo y evaluación puede contribuir significativamente a mejorar la eficiencia del sistema de justicia, aumentar la confianza de las víctimas en el proceso, y asegurar que se respeten y protejan



sus derechos. Estos esfuerzos deben ser parte de una estrategia más amplia para fortalecer el sistema de justicia y garantizar que las víctimas reciban el apoyo y la protección que merecen.

5. Sensibilización y educación

Promover campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad en general sobre la importancia de denunciar la violencia contra la mujer y los derechos de las víctimas.

4.7. Contexto socio-cultural y jurídico

Entre los más importantes se encuentran

1. Contexto Socio-Cultural

Guatemala es un país con una profunda diversidad cultural y una historia marcada por conflictos sociales y desigualdades. Las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a comunidades indígenas y rurales, enfrentan múltiples formas de discriminación y violencia. El machismo y los roles de género tradicionales están profundamente arraigados, lo que agrava la situación de las mujeres víctimas de violencia.

2. Contexto Jurídico

El marco legal guatemalteco, aunque robusto en teoría, enfrenta grandes desafíos en su



aplicación efectiva. Las leyes como la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008) son progresistas y buscan proteger a las mujeres, pero la implementación práctica de estas leyes es deficiente debido a problemas sistémicos en el sistema judicial.

4.8. Mecanismos de protección internacional

Guatemala ha ratificado varios tratados internacionales que buscan proteger los derechos de las mujeres, incluyendo

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Este tratado obliga al Estado a adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la violencia de género.

2. Convención de Belém do Pará

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establece que los estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

4.9. Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia

1. Capacitación continua y sensibilización



Es crucial implementar programas de capacitación para todos los funcionarios del sistema judicial, desde policías hasta jueces, en temas de derechos humanos y violencia de género. La sensibilización debe ser un componente clave de estos programas.

2. Protocolos de atención especializada

Desarrollar y aplicar protocolos específicos para la atención de casos de violencia contra la mujer, que incluyan directrices claras para evitar la revictimización y asegurar un trato digno y respetuoso hacia las víctimas.

3. Fortalecimiento institucional

Hay que asegurar que las instituciones encargadas de procesar denuncias de violencia contra la mujer cuenten con los recursos necesarios, tanto humanos como materiales. Esto incluye la creación de unidades especializadas en violencia de género dentro de la policía y el sistema judicial.

4. Monitoreo y evaluación

Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las denuncias sean tramitadas de manera eficiente y que se implementen las medidas de protección necesarias. Esto puede incluir la creación de observatorios de violencia de género y la participación activa de la sociedad civil en la supervisión del sistema judicial.



5. Campañas de sensibilización y educación pública

Promover campañas de sensibilización a nivel nacional que eduquen a la población sobre la importancia de denunciar la violencia contra la mujer y los derechos de las víctimas. Estas campañas deben estar dirigidas a cambiar las actitudes y comportamientos culturales que perpetúan la violencia de género.¹⁹

6. Acceso a servicios de apoyo integral

Proveer a las víctimas de violencia de género con acceso a servicios de apoyo integral, que incluyan asistencia legal, psicológica y social. Esto puede ayudar a las mujeres a navegar el sistema judicial y a recuperarse del trauma de la violencia.

En conclusión, la implementación efectiva de mecanismos de monitoreo y evaluación es crucial para mejorar el manejo de denuncias y garantizar una protección adecuada para las víctimas de violencia y otros delitos. Estos mecanismos no solo aseguran que las denuncias se tramiten de manera eficiente y oportuna, sino que también promueven la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema de justicia.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 59

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Ante la premisa que, en Guatemala se vulnera el acceso a la justicia, en la indagación preliminar en el momento de interponer denuncia por violencia contra la mujer, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, especialmente para las víctimas de violencia. Sin embargo, la vulneración de este derecho se vuelve particularmente evidente cuando las mujeres enfrentan barreras significativas durante el proceso de interposición de denuncias por violencia; siendo revictimizadas por quien se supone le tomara la denuncia, que muchas veces le hace tantas preguntas que termina desistiendo de la misma desde el principio.

Se debe garantizar el acceso justo y efectivo a la justicia que implica reformar los procedimientos para que sean inclusivos y sensibles a las necesidades de las víctimas de violencia. La justicia no solo debe ser accesible en teoría, sino también en la práctica, permitiendo que las mujeres denuncien abusos sin enfrentar obstáculos adicionales que vulneren su derecho a recibir protección y reparación.

Para asegurar un acceso a la justicia equitativo y efectivo, es necesario revisar y reformar los procesos de indagación preliminar en las denuncias por violencia contra la mujer, garantizando que estos procedimientos no sean una barrera adicional sino una herramienta para la protección y el respeto de los derechos de las víctimas.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 3a. ed.: México: Ed. Mexicana., 2006.
- Barrera, H. (1963). **Delitos contra el patrimonio económico**, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- BORJA DE OUIROGA, Jacobo López. **Instituciones de derecho procesal penal**. Ed. Jurídicas cuyo, 2001. 376 págs.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 14 edición, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CÁCERES, L. (1995). **Delitos contra el patrimonio, aspectos penales y criminológicos**. Especial Referencia a Badajoz, Madrid, Editorial Visión Net.
- CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CAUHAPÉ GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2'ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- CLARÍA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal**. (s.l.i.), Ed. Depalma, 1982.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t', 1 vol.; 14a.ed.; Barcelona. Ed. Bosh, S.A., 1975.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.



DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** (Parte general y parte especial) 14a. ed ; corregida y actualizada, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970

GOMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, 1979

HEINRIXH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal.** (Parte General) 1 vol.; (s.I i): Ed. Bosh,S.A.,1978

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Hermes, 1970.

MAURACH, REINHART. **Derecho penal,** (parte general) 7a. ed.:. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 274. ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2,000.

PACHECO GÓMEZ, MÁXIMO. **Teoría del derecho.** Cuarta edición. Santiago, Chile Editorialjurídica de Chile, 1990

REYES ALVARADO, Yesid. **Imputación objetiva.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis,1997.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1979.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica Argentina, 1970.

VON LISZT, Franz. **La idea del fin en el derecho penal.** Única ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** (Parte general) 1 vol.; 1a. edición. México: Ed. Cárdenas editor y distribuidor., 1988.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peratta Azurdía, Decreto Ley Número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.